

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando existe solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de mayo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, se tiene que la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, apoderada judicial de la señora ROSALBA MEJIA CALA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta abril de 2021, las cuales incluyen capital, intereses, costas y agencias.

Asimismo, se levanten las medidas cautelares decretadas.

No obstante, tal como se indicara en providencia de fecha 11 de febrero del presente año, el joven JOHAN SEBASTIAN MANTILLA MEJIA alcanzó la mayoría de edad el pasado 30 de enero y, por ello, no puede seguir siendo representado legalmente por su progenitora la señora ROSALBA MEJIA CALA, debiendo otorgar poder a abogado para ello.

En consecuencia, se niega la solicitud de terminación requerida por la señora ROSALBA MEJIA CALA a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1f71f6c168fdbe1a7901301bdf01d9328aee3bf375f5b04643a483861f8efe
Documento generado en 14/05/2021 04:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>